

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado**

**Recurrente: Sandrino Saucedo Contreras**

**Expediente: 48/2013**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 48/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Sandrino Saucedo Contreras, en contra de la respuesta otorgada por el Poder Judicial del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha once (11) de abril del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Sandrino Saucedo Contreras, presentó una solicitud de información por escrito ante el Poder Judicial del Estado; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"1. Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Tercero de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. RICARDO AGUIRRE MENDEZ, desde el momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.*

*2. Cuantas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resolución en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presento la queja administrativa.)*

**3. Que tipo de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normativa estatal aplicable al citado funcionario judicial (copia certificada de la resolución en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presento la queja administrativa.)**

**4. Cuáles de esas Quejas Administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera contener.)**

**5. En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila cuantos fueron radicados en como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;**

**a) En el presente año En cuántos de ellos se determino como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;**

**b) En el presente año cuántos de ellos se determino como medida provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista;**

**c) En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado;**

**d) Cuantas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar por falta de documentación y motivación sea en la apelación y en amparo;**

**e) Cuantas Sentencias Definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado Juzgado;**

**g) Cuantas Sentencias Definitivas dicta en promedio mensualmente el Juzgado en mención;**

**h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;**

**i) En asuntos de competencia con el numero de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;**

**j) cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan carácter de cosa juzgada;**

**j) el numero de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria". (SIC)"**



**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"1. Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Tercero de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. RICARDO AGUIRRE MENDEZ, desde el momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.*

**Son 05 quejas, estando vigente 01 y las firmes son 50/2006, 76/2007, 26/2007, 26/2009 y 08/2012.**



2. *Cuántas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resolución en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa.)*

**Ninguna.**

3. *Que tipo de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normativa estatal aplicable al citado funcionario judicial (copia certificada de la resolución en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa.)*

**Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

4. *Cuáles de esas Quejas Administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención (copia certificada del medio de defensa en versiones públicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera contener.)*

**Ninguna.**

5. *En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila*

*cuantos fueron radicados en como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;  
186 y 56 asuntos.*

a) *En el presente año En cuántos de ellos se determino como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;*

*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.*

b) *En el presente año cuántos de ellos se determino como medida provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista;*

*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la*

**razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

c) **En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado;**

**Se han dictado 44 Sentencias Definitivas.**

d) **Cuantas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar por falta de documentación y motivación sea en la apelación y en amparo;**

**Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

e) **Cuantas Sentencias Definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado Juzgado;**

**776 Sentencias Definitivas.**

g) **Cuantas Sentencias Definitivas dicta en promedio mensualmente el Juzgado en mención;**

**En promedio se dictaron 64 sentencias definitivas.**

*h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;*

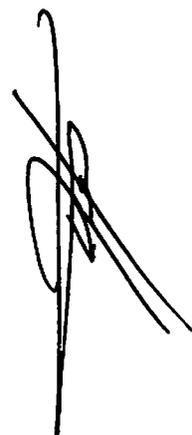
*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.*

*l) En asuntos de competencia con el numero de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;*

*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.*

*j)cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan carácter de cosa juzgada;*

*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.*



*j)el numero de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria”.*

*Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de*



1954年10月15日

Dear Mr. ...  
I have received your letter of the 10th and am glad to hear from you.  
The information you provided is very helpful and I will be sure to  
pass it on to the appropriate departments.  
I am sure that your concerns will be addressed in a timely manner.  
Thank you for your patience and understanding.  
Sincerely,  
[Name]

*conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece, fue recibido en las oficinas del Instituto el Recurso de Revisión en el que expone que la Unidad de Atención no sustenta la inexistencia de la información y que parte de la información solicitada es información pública mínima.

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/380/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 48/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Poder Judicial del Estado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha seis (6) de junio del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Penélope Rodríguez Ayup, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

#### **CONTESTACIÓN AL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**

Si bien es cierto, el Derecho fundamental a la Información comprende la facultad de las personas a solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, por tener un interés de naturaleza social, sin necesidad de comprobar derechos subjetivos, interés jurídico o legítimo o las razones que motiven su solicitud, salvo en el caso de la protección de datos personales. Así mismo, el principio de publicidad implica que todos los documentos serán accesibles al público, también es cierto que la Ley de la Materia prevé que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Ahora bien, la Unidad de Atención de Acceso a la Información del Poder Judicial, no ha inobservado lo que dispone los artículos 106, 107 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ya que como se observa en la respuesta otorgada en los incisos 1,2,4,5,c),e),g), se ha proporcionado la información solicitada.

Por lo que respecta a los incisos 3,a),b),d),h),l),j),j), esta Unidad de Atención realizó una búsqueda exhaustiva como se describe a continuación:

La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia, así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y por lo tanto órgano competente para dar respuesta a la solicitud solicitada por el peticionario, ya que los datos que requiere no es información que se lleve un registro especial, pues no está comprendida en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del análisis detallado de los artículos 106 y 107 de la precitada Ley se desprende lo siguiente:

**Artículo 106.-Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de información y la turnará a las Unidades administrativas que corresponden.**

•En cumplimiento a este precepto y con fundamento en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la Visitaduría judicial General es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Apelación Especializado en materia de Adolescentes, de los Tribunales Distritales, de los Juzgados de Primera Instancia y Letrados, así como supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos. Esta Unidad de Atención giró oficio UAIPPJ 16/2013 de fecha 02 de abril de 2012, a la Visitaduría Judicial General para que realizará una búsqueda exhaustiva para la localización de la información solicitada.

**Artículo 107.-Cuando la Información solicitada no se encuentre en los Archivos de la Unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la Información y un documento en donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno.**

•La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial del Estado, una vez que realizó exhaustivamente la pesquisa de la información solicitada, emitió el documento VJG/136/2013 en donde cita la imposibilidad material para proporcionar la información requerida en virtud de que los libros de gobierno que lleva, tanto en el Consejo de la Judicatura como los juzgados no obra información solicitada. Asimismo, los titulares de cada uno de los juzgados que conocen asuntos familiares rinden una estadística mensual al Consejo de la Judicatura en la que se informa sobre diversos datos de su labor jurisdiccional, pero en ella no se comprende la solicitada. Por otra parte, debe precisarse que la información requerida no es de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en las referidas en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

•Posteriormente, la Unidad de Atención de Acceso a la Información del Poder Judicial expuso mediante oficio UAIPPJ/20/2013 la respuesta a cada uno de los puntos solicitados por el Recurrente, proporcionando la información solicitada

en los puntos 1,2,4,5,c),e),g), y mencionando en los incisos 3,a),b),d),h),l),j) detalladamente el procedimiento que se realizó en caso de no contar con ella.

•Si bien es cierto, que el artículo 107 cita que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir la solicitud de acceso a la información y un documento en donde se exponga la inexistencia de la misma, esta disposición no obliga que dicho documento se le entregue al peticionario, solo señala que la Unidad de Atención emitirá una respuesta que confirme su inexistencia. En cumplimiento a este precepto la Unidad de Atención del Poder Judicial elaboró la respuesta enunciando el resultado que obtuvo la Visitaduría Judicial General órgano competente por Ley, luego de realizar la búsqueda exhaustiva.

•Por otra parte, el recurrente hacer ver que la información requerida en los apartados 1), 2), 3) y 4) de su solicitud es información de carácter pública mínima que sin necesidad de mediar solicitud de información debe estar disponible en la página electrónica del Poder Judicial, al respecto señalo que esta información le fue proporcionada al recurrente, en el oficio de respuesta a su solicitud según se desprende el oficio UAIPPJ 20/2013 de fecha 22 de abril de 2013.

Por lo que hace al Segundo Agravio que menciona el Recurrente, se hace constar que esta Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado entregó la información solicitada por el peticionario, mediante oficio UAIPPJ 20/2013 de fecha 22 de abril de 2013, en el número 5, hoja 2 del documento mencionado. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Ley de la Materia... la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

A lo mostrado, se hace valer que la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, dio respuesta correcta, fundada, motivada y describiendo el procedimiento que se realizó en la búsqueda exhaustiva de la información solicitada al interesado, conforme lo planteado en su solicitud, en consecuencia por los motivos, razonamientos y fundamentos legales señalados a la inconsistencia de los agravios expresados por el recurrente Sandrino Saucedo Contreras, habrá de confirmarse por Usted Señor Consejero, en todas sus partes, la respuesta emitida por esta Unidad de Atención del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de abril del año dos mil trece y concluyó el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece, tal y

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma por las siguientes peticiones: "1. *Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Tercero de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. RICARDO AGUIRRE MENDEZ, desde el momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.* 2. *Cuántas han sido procedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resolución en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa.)* 3. *Que tipo de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normativa estatal aplicable al citado funcionario judicial (copia certificada de la resolución en versiones públicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presentó la queja administrativa.)* 4. *Cuales de esas Quejas Administrativas han sido objeto de*

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem clearly and precisely. This involves identifying the symptoms and the underlying causes of the problem.

2. Once the problem has been defined, the next step is to gather information about the problem. This involves researching the problem and identifying the resources available to solve it.

3. The third step is to generate possible solutions to the problem. This involves brainstorming and identifying potential solutions that could address the problem.

4. The fourth step is to evaluate the possible solutions. This involves comparing the solutions and identifying the most effective and feasible solution.

5. The fifth step is to implement the chosen solution. This involves putting the solution into action and monitoring its progress.

6. The sixth step is to evaluate the results of the solution. This involves assessing the effectiveness of the solution and identifying any areas for improvement.

7. The seventh step is to communicate the results of the solution. This involves sharing the results with others and providing feedback.

8. The eighth step is to reflect on the process. This involves thinking about what was learned from the process and how it can be applied to future problems.

9. The ninth step is to document the process. This involves writing a report or journal entry about the process and the results.

10. The tenth step is to review the process. This involves looking back at the process and identifying any areas for improvement.

11. The eleventh step is to share the results. This involves presenting the results to others and providing feedback.

12. The twelfth step is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the solution and identifying any areas for improvement.

13. The thirteenth step is to communicate the results. This involves sharing the results with others and providing feedback.

14. The fourteenth step is to reflect on the process. This involves thinking about what was learned from the process and how it can be applied to future problems.

15. The fifteenth step is to document the process. This involves writing a report or journal entry about the process and the results.

16. The sixteenth step is to review the process. This involves looking back at the process and identifying any areas for improvement.

*impugnación por parte del servidor publico en mención (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera tener.) 5. En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila cuantos fueron radicados en como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional; a) En el presente año En cuantos de ellos se determino como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista; b) En el presente año cuantos de ellos se determino como medida provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista; c) En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado; d) Cuantas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar por falta de documentación y motivación sea en la apelación y en amparo; e) Cuantas Sentencias Definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado Juzgado; g) Cuantas Sentencias Definitivas dicta en promedio mensualmente el Juzgado en mención; h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes, l) En asuntos de competencia con el numero de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley; j) cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan carácter de cosa juzgada; j) el numero de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria".*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**QUINTO.-** La solicitud de información se comprende de 5 puntos torales, adjuntando al quinto punto diez incisos (a, b, c, d, e, g, h, i, j, j), el sujeto obligado da respuesta de inexistencia de la información a tres puntos (2, 3 y 4) y en siete incisos (a, b, d, h, i, j y j):

**PUNTO 2.** Cuantas han sido precedentes y el tipo de sanción que se le impuso por parte del Consejo de la Judicatura del Estado que son cosa juzgada. (copia certificada de la resolución en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presento la queja administrativa.)

**RESPUESTA:** Ninguna.

**PUNTO 3.** Que tipo de conductas se le atribuyen como probable responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Reglamento del Consejo de la Judicatura, Código Procesal Civil del Estado o cualquier otra normativa estatal aplicable al citado funcionario judicial (copia certificada de la resolución en versiones publicas de la misma suprimiendo datos en su caso de la persona que presento la queja administrativa.)

**RESPUESTA:** Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

**datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

**PUNTO 4. Cuáles de esas Quejas Administrativas han sido objeto de impugnación por parte del servidor público en mención (copia certificada del medio de defensa en versiones publicas de la misma suprimiendo algún dato personal que en su caso pudiera contener.)**

**RESPUESTA: Ninguna.**

**INCISO a) En el presente año En cuántos de ellos se determino como medida provisional el 15% de los ingresos del deudor alimentista;**

**RESPUESTA: Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

**INCISO b) En el presente año cuántos de ellos se determino como medida provisional el 20% de los ingresos del deudor alimentista;**

**RESPUESTA: Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

**INCISO d) Cuantas sentencias definitivas en el año 2012 le han sido revocadas o modificadas al citado Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar por falta de documentación y motivación sea en la apelación y en amparo;**

**RESPUESTA: Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los**



**integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

**Inciso h) En cuantos asuntos de esas mismas fechas se ha excusado de conocer los juicios por tener algún interés o enemistad con alguna de las partes;**

**RESPUESTA: Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300

301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400

401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500

501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600

601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700

701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800

801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900

901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

1001  
1002  
1003  
1004  
1005  
1006  
1007  
1008  
1009  
1010  
1011  
1012  
1013  
1014  
1015  
1016  
1017  
1018  
1019  
1020  
1021  
1022  
1023  
1024  
1025  
1026  
1027  
1028  
1029  
1030  
1031  
1032  
1033  
1034  
1035  
1036  
1037  
1038  
1039  
1040  
1041  
1042  
1043  
1044  
1045  
1046  
1047  
1048  
1049  
1050  
1051  
1052  
1053  
1054  
1055  
1056  
1057  
1058  
1059  
1060  
1061  
1062  
1063  
1064  
1065  
1066  
1067  
1068  
1069  
1070  
1071  
1072  
1073  
1074  
1075  
1076  
1077  
1078  
1079  
1080  
1081  
1082  
1083  
1084  
1085  
1086  
1087  
1088  
1089  
1090  
1091  
1092  
1093  
1094  
1095  
1096  
1097  
1098  
1099  
1100

1101  
1102  
1103  
1104  
1105  
1106  
1107  
1108  
1109  
1110  
1111  
1112  
1113  
1114  
1115  
1116  
1117  
1118  
1119  
1120  
1121  
1122  
1123  
1124  
1125  
1126  
1127  
1128  
1129  
1130  
1131  
1132  
1133  
1134  
1135  
1136  
1137  
1138  
1139  
1140  
1141  
1142  
1143  
1144  
1145  
1146  
1147  
1148  
1149  
1150  
1151  
1152  
1153  
1154  
1155  
1156  
1157  
1158  
1159  
1160  
1161  
1162  
1163  
1164  
1165  
1166  
1167  
1168  
1169  
1170  
1171  
1172  
1173  
1174  
1175  
1176  
1177  
1178  
1179  
1180  
1181  
1182  
1183  
1184  
1185  
1186  
1187  
1188  
1189  
1190  
1191  
1192  
1193  
1194  
1195  
1196  
1197  
1198  
1199  
1200

**INCISO I)** En asuntos de competencia con el numero de juicios radicados en el 2012 en cuantos y cuales efectivamente dicto en tiempo sentencias definitivas, interlocutorias, autos y decretos en los plazos establecidos por la ley;

**RESPUESTA:** Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

**INCISO j)** cantidad de amparos indirectos o directos que hayan sido concedidos en contra de actos reclamados del citado juzgador, en los que la razón de la concesión del amparo sea atribuible a un criterio deficiente adoptado por el juzgador, siempre y cuando tengan carácter de cosa juzgada;

**RESPUESTA:** Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los



integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

INCISO j) el numero de asuntos recurridos y el sentido confirmados, modificados o revocados- de la resolución, atendiendo a los criterios emitidos por los impartidores de justicia, y en caso de que hayan sido deficientes, si ello motivo la confirmación, modificación o revocación de la resolución de primera instancia, siempre y cuando hayan causado ejecutoria”.

**RESPUESTA:** Toda vez que se realizó una búsqueda exhausta para proporcionar la información solicitada, la visitaduría General Judicial órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura competente para inspeccionar el funcionamiento de los juzgados de Primera Instancia , así como para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos según lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifiesta la imposibilidad material para proporcionar esta información en virtud de que los libros de gobierno que se llevan, tanto en el Consejo de la Judicatura como en los Juzgados no obra la información solicitada, ya que únicamente se asientan datos generales como número de expedientes, partes, clases de juicio y fechas de inicio y de conclusión, más no así, la razón de la concesión de amparo, por que no es información de la que se lleve un registro estadístico especial, pues no

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

8. The eighth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

9. The ninth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

10. The tenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of [illegible]. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

**está comprendido en los libros de gobierno previstas en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.**

La declaración de inexistencia de la información debe de cumplir con los requisitos y procedimientos formales que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, puesto que representa una declaración pública de la autoridad. Se informa al solicitante de manera fehaciente que la información no existe en sus archivos.

Por lo tanto, como ya ha quedado establecido, la forma representa parte fundamental en la declaración de inexistencia de la información. El procedimiento es el sustento básico que permite que se cumpla con el deber de garantizar el libre derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, como todo procedimiento debe de hacerse constar al solicitante para que genere certeza jurídica en cuanto a la declaratoria de autoridad. Esto se prevé en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

***“Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información”.***

No pasa desapercibido para este Consejero Instructor que el sujeto obligado realizó una búsqueda de la información en la Visitaduría General Judicial sin embargo la entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 107 de la Ley de Acceso anteriormente transcrito). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a brief summary of the main findings and conclusions of the study.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the study and outlines the objectives and scope of the research.

4. The fourth part of the document is the literature review. It discusses the existing research on the topic and identifies the gaps that the current study aims to address.

5. The fifth part of the document is the methodology. It describes the research design, data collection methods, and the statistical analysis used in the study.

6. The sixth part of the document is the results and discussion. It presents the findings of the study and discusses their implications for the field.

7. The seventh part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings and provides recommendations for future research.

pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

El sujeto obligado debió de haber documentado todo el procedimiento de acceso a la información hasta que la Unidad de Atención confirmara la inexistencia de la misma. Todo el proceso al que se refiere el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, anteriormente transcrito, debe de generar documentos que le permitan al solicitante contar con la certeza jurídica del dicho de la autoridad.

El sujeto obligado debía de entregar al solicitante los documentos que comprueben que se llevó a cabo el debido procedimiento de acceso a la información, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tales como: el requerimiento que hace la Unidad de Atención a la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información; el oficio o memorándum que la Unidad Administrativa retorna a la Unidad de Atención señalando que la información que se solicita no existe en sus archivos; las acciones de la Unidad de Atención tendientes a localizar la información requerida al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado; y finalmente, si no se encontró la información, la respuesta que confirma la declaración de las Unidades Administrativas que hayan respondido a la solicitud.

En el caso en concreto no es posible determinar cuáles fueron las "medidas pertinentes" que tomó el sujeto obligado para localizar la información, toda vez que de la respuesta o de la contestación no se desprenden elementos objetivos que nos permitan acreditarlas.

En atención a los principios eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública, el sujeto obligado debe de documentar todas las etapas, tal es el caso de que debía de documentar las "medidas pertinentes para localizar la

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300

301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400

401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500

información" y hacer llegar todos los documentos que se desprendieran del procedimiento de acceso a la información al solicitante con el objeto de brindar certeza jurídica, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEXTO.-** En relación a los puntos restantes, 1 y 5; y los incisos c, e y g:

**PUNTO 1.-** Cantidad de quejas administrativas en contra del Juez Tercero de Primera Instancia en la Materia Familiar el C. RICARDO AGUIRRE MENDEZ, desde el momento que fue designado como Juez Familiar en el Distrito Judicial de Saltillo y cuales aun siguen vigentes o en proceso de dictar resolución y cuales identificándolos con número de expediente se encuentran ya firmes es decir son cosa juzgada y no pueden ser modificadas por ningún medio de defensa alguno.

**RESPUESTA: Son 05 quejas, estando vigente 01 y las firmes son 50/2006, 26/2007, 26/2007, 26/2009 y 08/2012.**

El recurrente solicita "Cantidad de quejas administrativas" vigentes o en proceso de dictar resolución; y las que se encuentran firmes, identificándolos con número de expediente, a los que el sujeto obligado responde "*Son 05 quejas, estando vigente 01 y las firmes son 50/2006, 26/2007, 26/2007, 26/2009 y 08/2012.*" Dicha respuesta se considera cumple con lo solicitado.

**PUNTO 5:** En el año 2012 y en lo que va del año 2013, en asuntos de competencia del Juzgado Tercero de Primera Instancia de la Materia Familiar con sede en Saltillo, Coahuila cuantos fueron radicados en como Juicios Especiales de Alimentos según la estadística judicial que lleva este Poder Judicial de dicho órgano jurisdiccional;

**RESPUESTA: 186 y 56 asuntos.**

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the position of the various groups of the population. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

2. The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

3. The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

4. The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

5. The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

6. The sixth part of the report deals with the future of the country. It is a very interesting and well-written part of the report. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material. The report is well organized and easy to read. It is a very valuable contribution to the study of the country and its people.

El recurrente solicita el número de asuntos que fueron radicados como Juicios Especiales de Alimentos en el 2012 y 2013, a lo que el sujeto obligado responde 186 y 56. Dicha respuesta se considera cumple con lo solicitado.

**INCISO c)** En el año 2012 cuantas Sentencias definitivas condenatorias en dicho tipo de juicios ha dictado el citado Juzgado;

**RESPUESTA: Se han dictado 44 Sentencias Definitivas.**

El recurrente solicita la cantidad de sentencias definitivas en los Juicios Especiales de Alimentos del 2012, el sujeto obligado responde "44 sentencias definitivas". Dicha respuesta se considera cumple con lo solicitado.

**INCISO e)** Cuantas Sentencias Definitivas dicto en el año 2012 en todos los asuntos competencia del citado Juzgado;

**RESPUESTA: 776 Sentencias Definitivas.**

El recurrente solicita la cantidad de sentencias definitivas en el juzgado durante el año 2012, el sujeto obligado responde "776 sentencias definitivas". Dicha respuesta se considera cumple con lo solicitado.

**INCISO g)** Cuantas Sentencias Definitivas dicta en promedio mensualmente el Juzgado en mención;

**RESPUESTA: En promedio se dictaron 64 sentencias definitivas.**

0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

The second part of the document outlines the specific procedures that must be followed when recording transactions. It details the steps from the initial receipt of funds to the final entry in the accounting system, ensuring that every transaction is properly documented and verified.

The third part of the document discusses the role of internal controls in ensuring the accuracy and reliability of financial records. It describes how internal controls are designed to prevent errors and detect irregularities, thereby safeguarding the organization's assets.

The fourth part of the document addresses the importance of regular audits in the financial reporting process. It explains how audits provide an independent assessment of the organization's financial statements and internal controls, helping to identify areas for improvement and ensuring compliance with applicable laws and regulations.

The fifth part of the document discusses the impact of technology on financial reporting. It highlights how modern accounting software and data analytics tools have revolutionized the way financial data is collected, processed, and analyzed, leading to more efficient and accurate reporting.

The sixth part of the document discusses the importance of transparency and disclosure in financial reporting. It emphasizes that providing clear and concise information to stakeholders is crucial for building trust and ensuring the long-term success of the organization.

The seventh part of the document discusses the role of the accounting profession in maintaining the integrity of the financial system. It describes the standards and ethical requirements that govern the work of accountants and how they contribute to the overall reliability of financial information.

The eighth part of the document discusses the impact of global economic trends on financial reporting. It explores how international trade, currency fluctuations, and other global factors can affect an organization's financial performance and how these effects are reflected in the financial statements.

The ninth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in financial reporting standards and regulations. It emphasizes that organizations must continuously monitor and adapt to new requirements to ensure compliance and maintain the accuracy of their financial reports.

The tenth part of the document discusses the future of financial reporting. It explores emerging trends such as digitalization, artificial intelligence, and blockchain technology, and discusses how these innovations will shape the way financial data is reported and analyzed in the years ahead.

El recurrente solicita la cantidad en promedio de sentencias definitivas que se dictan en dicho Juzgado, el sujeto obligado responde "64 sentencias definitivas". Dicha respuesta se considera cumple con lo solicitado.

**SEPTIMO.-** Cabe señalar que la información referente a los asuntos iniciados, en trámite y resueltos; y Las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes de este Poder son consideradas por el artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila como información pública mínima que las entidades públicas deben difundir a través de medios electrónicos.

**Artículo 22.-** Además de lo señalado en el artículo 19, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información:

- I. Su estructura jurisdiccional y administrativa;**
- II. Las funciones de las unidades jurisdiccionales, así como de las unidades administrativas;**
- III. El directorio de los funcionarios judiciales y administrativos. En el caso de los primeros deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente;**
- IV. La información desglosada sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución;**
- V. El monto, destino y aplicación del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia;**
- VI. Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en trámite y resueltos;**
- VII. Las listas de acuerdos de todos los órganos jurisdiccionales, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere, en los casos de los Tribunales Colegiados y la jurisprudencia sentada por los órganos competentes para establecerla;**
- VIII. Los programas y cursos del Consejo de la Judicatura, las convocatorias a concursos para ocupar cargos jurisdiccionales y los resultados de los mismos;**
- IX. Los procedimientos de justicia constitucional local;**
- X. En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, las sentencias concluidas;**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second part of the document details the various methods used to collect and analyze the data. It describes how the information is processed and how it is used to identify trends and anomalies. The final part of the document provides a summary of the findings and offers recommendations for future improvements. It suggests that regular audits and updates to the system are essential for maintaining the accuracy and reliability of the data.



**XI. Las resoluciones dictadas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y las sanciones disciplinarias impuestas a los integrantes de este Poder, en su caso;**

**XII. Las tesis aisladas y jurisprudenciales publicadas en el Boletín de Información Judicial o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;**

**XIII. La lista de Peritos en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y**

**XIV. Cualquier otra información que se considere relevante a juicio del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 y en los incisos a, b, d, h, i, j y j, de la solicitud de información o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 y en los incisos a, b, d, h, i, j y j, de la solicitud de información o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el catorce (14) de

agosto de dos mil trece, en el la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL MÉNDEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO